

Es un agrado para todos los que colaboramos en "Solloa", informarles que a partir del mes de julio del año en curso estamos retomando nuestra publicación bimestral de "Enlace".

En dicho material encontrarán temas de interés general, novedades en materia contable y fiscal, así como noticias de su interés de nuestra firma.

Recordarán que en años pasados nuestra revista se imprimía y se les mandaba a sus instalaciones. En concordancia con la tecnología actual, hemos decidido "subir" dicha publicación a nuestra página de Internet (www.solloacp.com.mx) donde todos ustedes tendrán libre acceso (sección "publicaciones en línea"). Los invitamos a que la consulten periódicamente, pues estamos seguros que les será de utilidad.

Atentamente,

C.P.C. Javier Solloa

Reunión Nexia Norte América - Mayo de 2009

Nexia International es la Red Mundial de Firmas independientes a la que pertenece Solloa, Tello de Meneses y Cía., S.C. – desde 1992 hemos participado como integrantes activos de este grupo, que a través del tiempo, de fusiones y crecimiento orgánico, hoy se conoce como Nexia.

Esta agrupación ocupa el número 10 de la tabla que agrupa a firmas, redes y asociaciones de contadores públicos a nivel mundial y actualmente cuenta con más de 540 oficinas en más de 100 países. Dado el tamaño de la red, esta se divide en 5 regiones, mismas que se reúnen cada año para tratar temas de interés común. También se celebra anualmente una reunión mundial, a la que asisten delegados de todo el mundo, para intercambiar experiencias, discutir temas de actualidad y participar en conferencias con destacados oradores.

Toronto, fue la última sede de la reunión de Firmas del bloque de Norte, Centro América y el Caribe, del 13 al 16 de Mayo pasados. El tema central de fue "Creciendo la Red de Nexia en una Economía de Retos".

Los temas más destacados que se trataron, fueron:

- La Regulación de la Profesión (Auditoría) – Visto desde el punto de vista del "Canadian Public Accountability Board" y habiendo hecho una comparación de la reglamentación vigente en los otros países de Norte América.
- Reestructuración de la Industria Automotriz – Habiendo analizado todas las consecuencias y oportunidades que se generen con motivo de la crisis económica actual.
- Introducción a IFRS – Que por sus siglas en inglés significa "International Financial Reporting Standards", habiendo analizado a detalle las diferencias con el uso de Principios y Estándares actuales, fechas de implementación en cada país etc., así como consecuencias prácticas de su implementación.

C.P.C. Alfredo Solloa

¡Cuidado con la interpretación de los resultados cambiarios!

Una más de las consecuencias de la enorme volatilidad que experimentan hoy en día las monedas extranjeras es la confusión que producen al leer la información financiera derivada de las fluctuaciones cambiarias que afectan a la entidad económica y que en ocasiones son tan impactantes que voltean los resultados de la operación, convirtiendo a utilidades en pérdidas netas, o viceversa.

Hagamos un breve repaso, iniciando por una operación en moneda extranjera que da origen al nacimiento de una cuenta por cobrar o por pagar. Al momento de celebrarla, cuando nacen los derechos u obligaciones, se registra al tipo de cambio del día (por lo general, el publicado por Banco de México).

Si se llega a fin de mes, hay que reconocer en los registros contables y, consecuentemente, en la información que con sus saldos se prepara, la utilidad o pérdida cambiaria devengada (que para efectos fiscales, en la Ley del Impuesto sobre la Renta se equipara a "intereses").

Si transcurre otra mensualidad, debe hacerse una operación similar para reconocer lo devengado, determinando ahora la variación entre el tipo de cambio a finales del mes anterior y el correspondiente al término del mes en curso (en ambos casos, aplicando el publicado por Banco de México). Y así sucesivamente.

Llegado el momento de realizar (pagar o cobrar, según el caso) la deuda o crédito, nuevamente habrá otra fluctuación cambiaria al comparar el monto efectivo de recursos utilizados para saldar la operación contra el que se tenía registrado al término del último mes. Si es en moneda nacional, la comparación es relativamente sencilla dado que el último registro contable también debiera de haberse determinado en moneda nacional. Si se hace con moneda extranjera, hay que tener cuidado en que el criterio de valuación (tipo de cambio que se utilice) se mantenga consistente durante todo su ciclo.

Hasta aquí, todo parece coherente. Pero comienzan a surgir los problemas cuando se manejan paridades cambiarias que no coinciden exactamente con las publicadas por Banco de México.

Para empezar, existe el tipo de cambio de compra o el de venta, que manejan las instituciones privadas del sector financiero. Varían de una institución a otra, son negociables dependiendo del monto de divisas que involucre una operación, cambian dependiendo de la hora del día en que se concrete la transacción, etc.

Si entramos al terreno comercial fuera del sistema financiero, también existen una cantidad enorme de variables: paridad previamente negociada, paridad determinable por fórmulas que contemplan variables económicas, porcentajes de ajustes a la paridad en función de rangos preestablecidos o determinables al vencimiento, etc.

Lo anterior nos lleva a que comienzan a surgir una gigantesca cantidad de "asegunes" para llegar a un resultado cambiario en el que todas las partes involucradas en una operación de negocios coincidan. De ahí que para poder conciliar los resultados determinados por distintas partes interesadas o relacionadas, lo primero que se deben de unificar son los criterios utilizados para determinar el tipo de cambio. De otra forma, estarán comparándose uvas con limones.

Es impresionante la cantidad de diferencias que surgen cuando dos o más instancias comparan los resultados cambiarios que determinaron, si aplicaron criterios diferentes. De ahí nuestra sugerencia de que cuando la utilización de moneda(s) extranjera(s) sean una constante, es imprescindible fijar, desde un principio, los criterios que se emplearán.

C.P.C. Luis Gabriel Sienra

Acuerdo por el que se establece el programa de apoyo económico a las empresas que se indican.

El pasado 2 de junio de publicó en la Gaceta Oficial del D.F. el Acuerdo por el que se establece el programa de apoyo económico a las empresas que se indica, dicho acuerdo señala:

- Programa de apoyo económico a las empresas domiciliadas en el D.F.
- Estímulo económico del 100% del Impuesto sobre Nómina pagado en 2008.

- Aplica a las empresas que al mes de diciembre de 2008 hayan tenido una planta laboral entre uno y sesenta trabajadores
- Entrega de una sola ministración
- Requisitos:
 - a) Plantilla laboral misma que el 4° trimestre de 2008.
 - b) Que en 2008 se haya pagado el impuesto en tiempo
 - c) Al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua.
- Solicitarlo a más tardar el 31 de julio de 2009

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta (DOF 4 de junio de 2009)

El pasado 4 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Código Fiscal de la Federación.

Código Fiscal de la Federación, se reforman los artículos 32, cuarto párrafo y 59, primer párrafo y se adiciona la fracción XI, de la siguiente manera:

- En el caso de las declaraciones complementarias, se deberá presentar toda la información aún cuando solamente se modifique algún dato. (Art. 32 cuarto párrafo)
- En el caso de presunción de ingresos, se considera como presunción a “la actualización de las hipótesis”. (Art. 59, primer párrafo)

- Así mismo se presume que los bienes que el contribuyente declare haber exportado, fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados cuando no se pueda comprobar su fabricación, almacenaje o transportación en Territorio Nacional (Art. 59 fracción IX)

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se reforman los artículos 8°, quinto párrafo y se adicionan los artículos 31, fracción XXIII, y 109, fracción VI, segundo párrafo, de la siguiente manera:

- Se considera como previsión social, el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas. No se considera como tal, las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas. (Art. 8 quinto párrafo)
- Se establecen los requisitos para la deducción de los gastos generados por disposición del fondo de previsión social que se otorguen a socios cooperativistas. (Art. 31 fracción XXIII)
 - a) Que el fondo se constituya con aportación anual del % sobre ingresos netos que determine Asamblea General.
 - b) Que el fondo se destine a reservas conforme a LGSC:
 1. Riesgos y enfermedades profesionales.
 2. Fondos y haberes de retiro de socios.
 3. Fondos para primas de antigüedad.

Enl@ce



4. Fondos para cubrir gastos médicos, de funeral, incapacidades, becas educacionales, guarderías, actividades culturales y deportivas.
- c) El pago de las erogaciones debe realizarse directamente a los prestadores de servicios o socios cooperativistas y se deberá contar con la documentación comprobatoria a nombre de la sociedad cooperativa.
- d) Acreditar que Asamblea fijó prioridades para la aplicación del fondo a inicio de año, conforme a perspectivas económicas
- Se aclara que los ingresos obtenidos por concepto de previsión social a que hace referencia la fracción VI del artículo 109, es la misma que se señala en el artículo 8. (Art. 109 fracción VI)
 - Se aclara que los ingresos por concepto de alimentos, son los percibidos por pensiones alimentarias conforme a la legislación civil. (Art. 109 fracción XXII)
 - Para efectos de la limitación a la exención de prestaciones de previsión social, se incluyen a los ingresos que se reciban por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas.
 - En el caso de erogaciones superiores a los ingresos declarados por personas físicas, también se considerarán como tal, los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. (Art. 107 segundo párrafo).

C.P.C. Miriam Islas

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), IFRS por sus siglas en inglés. ¿Obligatorias en México?

Desde hace algunos años la globalización en el mundo de los negocios y de los mercados financieros ha propiciado tratar de lograr una normatividad contable mundial comparable, lo cual desde luego, no es un trabajo nada fácil, sobre todo tomando en consideración los diferentes entornos económicos y legales que rigen a la gran diversidad de países.

El Consejo Internacional de Normas de Información Financiera (International Accounting Standards Board, IASB), es el organismo encargado de emitir la normatividad contable de mayor aceptación a nivel mundial, enfocada principalmente a las entidades que acuden a los mercados de capitales en el ámbito internacional, lo cual se puede constatar al observar que actualmente más de 100 países requieren o permiten el uso de las NIIF (International Financial Reporting Standards, IFRS) emitidas por dicho organismo, y además, existen un buen número de países que están en el proceso de lograr la convergencia o la adopción de las IFRS.

Considerando que la finalización del proceso de convergencia o adopción de las IFRS por los países que se encuentran en tal proceso, se lleve a cabo de manera exitosa, prácticamente las zonas del planeta en que habría países sin reconocer la normatividad internacional estarían ubicados principalmente en Asia y África.

Nuestro país se encuentra dentro de aquéllos que buscan la convergencia y para tal efecto Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) organismo encargado de emitir la normatividad contable en México, desde hace cinco años ha estado en un continuo proceso de emisión y actualización de las normas de información financiera mexicanas (NIF) con el objeto de lograr dicha convergencia.

Enl@ce



Dentro de este proceso de convergencia, el CINIF tiene planeado solicitar un status de "equivalencia" a la Comisión Europea, con lo cual las entidades mexicanas que presenten información financiera a cotizar en los mercados europeos de valores, no necesiten presentar una conciliación con las IFRS. Para lograr este objetivo el CINIF está por emitir una edición que contenga un análisis de las diferencias entre las NIF y las IFRS.

La intención del CINIF de obtener el status antes mencionado, se hace tomando en cuenta el avance importante logrado durante los últimos cinco años, en los que se han emitido 23 NIF, 16 Interpretaciones a las NIF (INIF) y una Orientación a las NIF (ONIF), además de los que actualmente se encuentran en auscultación y/o promulgación. Asimismo, debemos tomar en cuenta que las normas supletorias en México son las IFRS, por lo que realmente para los casos en los que no se haya logrado la convergencia debemos aplicar dicha normatividad.

Es importante mencionar que para efectos de supletoriedad el Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de la Comisión de Análisis y Difusión de NIF, emitió un documento de posición en el cual se detallan las IFRS aplicables como supletorias.

La meta final establecida por el CINIF para lograr la convergencia es el 2011, esto es, a partir del 2012 la información emitida por entidades mexicanas será comparable a nivel internacional, con la ventaja de que las NIF mexicanas contemplarán las particularidades económicas y legales de nuestro país.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), anunció en noviembre de 2008 junto con el CINIF, que a partir del año 2012, se requerirá a las entidades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) adoptar totalmente las IFRS para emitir sus estados financieros, permitiendo su adopción anticipada a partir del ejercicio 2008.

Tomando en consideración lo antes mencionado podemos concluir lo siguiente:

- La aplicación de las IFRS serán obligatorias para las entidades que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores a partir del año 2012, con la posibilidad de aplicarlas en forma anticipada a partir del año 2008.
- El CINIF, está por emitir un análisis de las diferencias existentes entre las NIF y las IFRS, que será de gran utilidad, para decidir si dichas diferencias deberán persistir de acuerdo al entorno económico y legal de nuestro país.
- De acuerdo a lo anterior, es de esperarse que a más tardar en el año 2012, al finalizar el proceso de homologación, las diferencias que persistan estarán plenamente identificadas, por lo que la información financiera preparada conforme a NIF mexicanas, tendrá validez internacional.

C.P.C. Vicente Bustos